SESIONES ORDINARIAS 2012

ORDEN DEL DÍA Nº 1356

COMISION DE EDUCACIÓN

Impreso el día 14 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 23 de noviembre de 2012

SUMARIO: **Jura** de fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina y a las instituciones de la República, para los estudiantes que cumplieran los dieciséis años de edad durante cada ciclo lectivo. **Puiggrós**. (7.339-D.-2012.)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se crea el régimen por el cual se establece la jura solemne de fidelidad a la Constitución Nacional y a las instituciones de la República, para los estudiantes de dieciséis años de edad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 30 de octubre de 2012.

Adriana V. Puiggrós. – Stella M. Leverberg. – Alcira S. Argumedo. – María E. Bernal. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Margarita Ferrá de Bartol. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carmen R. Nebreda. – Mario N. Oporto. – María I. Pilatti Vergara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

JURA DEL CIUDADANO

Artículo 1° – Los estudiantes que cumplieran los dieciséis (16) años de edad durante cada ciclo lectivo,

* Artículo 108 del reglamento.

deben jurar solemnemente fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina y a las instituciones de la República. Para este juramento cada alumno elegirá una entre las siguientes fórmulas:

- a) ¿Juras por Dios y estos Santos Evangelios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- b) ¿Juras por Dios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- c) ¿Juras por la Nación y tu honor respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- Art. 2° Los estudiantes extranjeros podrán ser exceptuados de esta obligación por solicitud a la autoridad educativa competente.
- Art. 3° Los estudiantes que presenten objeciones de conciencia podrán participar mediante la aplicación de la siguiente fórmula: ¿Te comprometes solemnemente a respetar la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- Art. 4° La jura debe realizarse en un acto académico al finalizar cada ciclo lectivo con la presencia de la bandera nacional. Será presidida y recepcionada por la máxima autoridad educativa presente, quien explicará el sentido y el alcance de este juramento.
- Art. 5° Se debe dejar constancia del lugar y fecha de la jura efectuada en el certificado de estudios del estudiante, en el folio del libro matriz correspondiente al alumno y en el boletín de calificaciones.
 - Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se crea el régimen por el cual se establece la jura solemne de fidelidad a la Constitución Nacional y a las instituciones de la República, para los estudiantes de dieciséis años de edad, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Stella M. Leverberg.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.206, de educación nacional, declara que "la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado" (artículo 2°). Seguidamente proclama: "La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación". (Artículo 3°.)

Más adelante reforzando estos conceptos establece, entre los fines y objetivos de la política educativa nacional: "Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural". [Artículo 11, inciso *c*).]

Estos supremos valores cívicos, enunciados en todo su esplendor en nuestra Constitución Nacional, son al

mismo tiempo un ideal y un mandato que la Nación Argentina continúa dándose a sí misma. En esta perspectiva nuestra Carta Magna ha sido y es expresión de la voluntad ciudadana de ser una nación.

En la educación primaria se refleja ya esta voluntad expresada como objetivo: "Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común". [Artículo 27, inciso h).]

Pero es en la ahora obligatoria educación secundaria donde encontramos con admirable contundencia esta expresión: "La educación secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los / las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios". (Artículo 30.)

En este nuevo marco de la educación nacional podemos considerar adecuado introducir un gesto público que explicite el supremo compromiso que se asume con el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Elegí como gesto el juramento promisorio porque contiene dos verdades, una de presente, que consiste en tener intención de cumplir lo que se jura, y otra de futuro, que consiste en poner por obra lo que se juró. Asimismo el juramento promisorio, cuyo origen se remonta quizás a los orígenes mismos de la civilización, conserva aún relevancia en la consideración social y se emplea en diversas ocasiones en las que se inicia algo con solemnidad. Precisamente en el ámbito académico encontramos la jura promisoria jalonando el egreso de los estudios superiores.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Adriana V. Puiggrós.